

Recurso de revisión: 01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de dieciocho de agosto de dos mil quince.

VISTOS los expedientes relativos a los recursos de revisión 01159/INFOEM/IP/RR/2015, 01160/INFOEM/IP/RR/2015, y 01162/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por [REDACTED] que en lo sucesivo se le denominará el **recurrente** en contra de la respuesta a sus solicitudes de información con números de folio 00322/TLALNEPA/IP/2015, 00323/TLALNEPA/IP/2015 y 00326/TLALNEPA/IP/2015, las cuales fueron otorgadas por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo sucesivo el **sujeto obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha cuatro de junio de dos mil quince, el ahora **recurrente** formuló solicitudes de acceso a información pública al **sujeto obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

En la solicitud con folio 00322/TLALNEPA/IP/2015 el particular requirió lo siguiente:

"Solicito que el Lic. Alfredo MARTINEZ González, ACTUAL PRESIDENTE MUNICIAPAL y que siendo Secretario del Ayuntamiento fue OMISO en dar

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

CONTESTACION CLARA A LO SIGUIENTE: La Autorización a título Gratuito del Salón de USOS múltiple al COPACI, esta vencido desde 2014 y su COORDINADOR JURIDICO no ha dado seguimiento a dicha autorización, razón por la cual solicito FUNDE Y MOTIVE Por QUE NO SE HA DADO SEGUIMIENTO A DICHA AUTORIZACION"

Al no haber autorización el COPACI NO PUEDE HACE USO DE DICHO SALON DE USOS MULTIPLES

Anexos. El particular adjunto a su solicitud de información la siguiente documentación.

- Oficio SM/0072/2015, como respuesta por el que se solicita la atención y respuesta del resolutivo dictado en el recurso de revisión 01834/INFOEM/IP/RR/2015, así como la respectiva solicitud. Además consta de la Autorización para el uso y aprovechamiento temporal a título gratuito del inmueble al que hace referencia el particular.

En la solicitud con folio 00323/TLALNEPA/IP/2015 el particular requirió lo siguiente:

"Solicito que el Arq. Fernando Ávila García Director General de Desarrollo Urbano en el expediente DGDU/UAJ/PA/078/2015, y que NO SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, y que señala que las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, son de ORDEN PUBLICO, DE INTERES SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL, en ese orden de ideas solicito: Que medidas se van a tomar en dicho Inmueble Quien hizo dicha construcción."

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

En la solicitud con folio 00326/TLALNEPA/IP/2015 el particular requirió lo siguiente:

"Solicito que el Lic. Orlando Rodríguez Romano como Contralor del Municipio de Tlalnepantla FIRMO Y AVALO la presente ACTA CIRCUNSTANCIADA (ANEXO), con lo cual es un ACTO CONSENTIDO DE MANERA TACITA, solicito que FUNDE Y MOTIVE dicha ACTA CIRCUNSTANCIADA"

En esta solicitud el particular realizó manifestaciones en el apartado denominado **cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información**. El recurrente señaló:

"ACTO CONSENTIDO Es aquel que se acepta por aquellos a quienes les perjudica; implica la conformidad, como expresión de voluntad, con las consecuencias y efectos del acto; así, quien resiente en su esfera jurídica los efectos negativos del acto, se somete voluntariamente a estos.

Para que un acto pueda considerarse consentido es necesario que: 1. Exista, pues no puede expresarse consentimiento respecto de un acto que no se conoce y que, por lo tanto, no se tuvo la oportunidad de analizar los beneficios o Perjuicios que pudieran derivar de la conformidad; 2. El conocimiento, por parte del afectado, del acto; 3. El consentimiento voluntario del acto. De acuerdo con la Ley de Amparo (art. 61, fracc. XIII y XIV) los actos pueden consentirse: a). En forma expresa, esto es, por medio de signos externos inequívocos que expresen el consentimiento de tal suerte que, al constar en forma indubitable, no será necesario que su aceptación se presuma o infiera; b). Por manifestaciones de voluntad que entrañen el consentimiento. Esto sucede cuando el afectado, de manera libre y espontánea, realiza una conducta que tiene como base, sustento o fundamento el acto que le afecta, luego, es el afectado quien realiza una conducta concreta con la que acata, acepta o se somete a las consecuencias y efectos del acto; y, c). De manera tácita, lo que sucede cuando quien resulta afectado no impugna el acto de que se trate en los términos señalados por la ley, ya que en este caso, la falta de interposición del medio de defensa, implica y significa la renuncia a cuestionar sus méritos, por tanto, su consentimiento."

Anexo. El particular adjunto a su solicitud de información la siguiente documentación.

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

- Acta circunstanciada relacionado con bienes inmuebles del patrimonio municipal, ubicados en calle Guadalajara esq. Cuernavaca, Terreno Pozito en la plaza cívica y el centro comunitario.

2. Respuestas. Con fecha veinticinco de junio de dos mil quince el **sujeto obligado** otorgó, a través del SAIMEX, la respuesta a las solicitudes de acceso a la información previamente descrita. Las mencionadas respuestas consisten en lo siguiente.

En la respuesta a la solicitud de información con folio 00322/TLALNEPA/IP/2015 el **sujeto obligado** indicó que adjuntaba un oficio suscrito por la Mtra. Martha López Zamorano, el cual da contestación a la petición del particular, junto con su anexo, por lo que se inserta a continuación para su análisis posterior. -----

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SUBSECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
COORDINACIÓN DE PATRIMONIO

CPM/0959/2015

Tlalnepantla de Baz, a 9 de junio de 2015.

LICENCIADO
LUIS MANUEL ORIHUELA MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.
PRESENTE.

Estimado Licenciado.

Me es grato enviarle un cordial saludo, asimismo en atención a su oficio SM/0803/2015 por medio del que refiere información solicitada por la Unidad de Transparencia y acceso a la información Municipal mediante el oficio PM/UTAIM/00674/2015, signado por la C. Mariamneé Vega Blancarte, al respecto le informo:

El folio de solicitud número SAIMEX00541/TLALNEPA/IP/2014, es antecedente y se atendió el 19 de enero de 2015, mediante oficio CPM/058/2015, en el cual se respondió al peticionario que: "se está en etapa de negociación", indicándose que de esas acciones (pláticas) no hay emisión de documentación que obren en la Coordinación de Patrimonio. (Fundamento legal: artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios que refieren que los sujetos obligados solo proporcionarán la información que se genere en el ejercicio de sus funciones y que obren en sus archivos). Adjunto copia del mencionado oficio.

Al respecto de la actual solicitud del SAIMEX 0322/TLALNEPA/IP/2015 que a la letra indica:

"Solicito que, el Lic. Alfredo Martínez González, ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL y que siendo Secretario del Ayuntamiento fue OMISO en dar contestación clara a lo siguiente: La autorización a título Gratuito del salón de usos múltiples al COPACI, ESTA VENCIDO DESDE EL 2014 Y SU COORDINADOR Jurídico no ha dado seguimiento a dicha autorización, razón por la cual solicito funde y motive por que no se ha hecho seguimiento a dicha autorización, al no haber autorizado el COPACI NO PUEDE HACER USO DE DICHO SALÓN DE USOS MÚLTIPLES. Anexo recurso de revisión"....(sic)

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla.

Estado de México, C. P. 54000

Tel. 53.66.38.71



Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

No omito comentarle que la redacción de la actual solicitud está dirigida a otra unidad administrativa del Ayuntamiento: ésta Coordinación ha colmado la solicitud de información relacionada con ese tema mediante oficio CPM/058/2015 desde el 19 de enero del presente año.

En respuesta al planteamiento de la solicitud del C. [REDACTED] y a fin de evitar transgredir alguno de los principios que rigen el proceso de acceso a la información, le comento que ésta Coordinación no tiene conocimiento de los motivos por los cuales el Coordinador Jurídico no ha dado el seguimiento que indica el solicitante. Asimismo le comento que de acuerdo a los artículos 63º y 66º del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y el orden jerárquico del Ayuntamiento, la Coordinación de Patrimonio carece de facultades para solicitar a la Coordinación Jurídica rendición de un informe, asimismo con fundamento en los preceptos 11º, 40º, 41º, 41 bis, 43º fracción II, 45º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

M. en D. MARTHA LÓPEZ ZAMORANO
COORDINADORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

C.c.p

Lic. Guillermo Alfredo Martínez González.- Presidente Municipal
Lic. Fernando Barbosa Díaz Barriga.- Subsecretario del Ayuntamiento.
Lic. Mariamneé Vega Blancarte.- Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal.
Lic. Salvador Mejía Munguía.- Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento

MLZ/mek

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla
Estado de México, C. P. 54000
Tel. 53.66.38.71

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

LICENCIADO
ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.
P R E S E N T E.

Estimado Licenciado:

Me es grato enviarle un cordial saludo, asimismo en atención a su oficio SI/0030/2015 por medio del que refiere información solicitada por la Unidad de Transparencia y acceso a la información Municipal mediante el oficio PM/UTAIM/00005/2015, signado por la C. Mariamneé Vega Blancarte, y la solicitud identificada con el número SAIMEX00541/TLALNEPA/IP/2014, el cual indica de una resolución del Recurso de Revisión turnado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con número de folio: 01834/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED]

Al respecto adjunto copia simple de la última autorización para el uso y aprovechamiento temporal a título gratuito del inmueble denominado salón de usos múltiples, por lo que corresponde a su actualización, le informo que se encuentra en etapa de negociación a fin de salvaguardar los intereses del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lo anterior de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios que refieren que los sujetos obligados solo proporcionarán la información que se genere en el ejercicio de sus funciones y que obre en sus archivos.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

M. en D. MARTHA LÓPEZ ZAMORANO
COORDINADORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Plaza de la Unidad San Juan Tlalnepantla
Estado de México C. P. 54000
Tel. 55 95 95 71

9 mayo 2015
14:36 hrs. FELIPE O
Subsecretario
Ayuntamiento

Recurso de revisión: 01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En la respuesta a la solicitud de información con folio 00323/TLALNEPA/IP/2015 el sujeto obligado otorgó su respuesta mediante el oficio siguiente.



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyacán"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 9 de junio del año dos mil quince.

Oficio número: DGDU/1629/2015.

Asunto: Atención a la solicitud de Acceso a la
Información Pública con número de folio
SAIMEX: 00323/TLALNEPA/IP/2015.

Mariamné Vega Biancarte.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Municipal.

En atención al Oficio número PM/UTAIM/676/2015, de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, turnado para su atención a esta Dirección General de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar lo siguiente:

En relación con la información solicitada por el C. [REDACTED] esta autoridad administrativa Municipal, ha tomado las medidas correspondientes, iniciando el procedimiento administrativo, en su momento procedimental se resolverá lo conducente, en el entendido que es una propiedad municipal, construido y a cargo de la administración pública municipal, y que ningún particular debe poseer, salvo en los casos que la misma ley autoriza.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.

Arg. Fernando Arián García.
Director General de Desarrollo Urbano.

C.c.p. Lic. Guillermo Alfredo Martínez / Presidente Municipal Sustituto de Tlalnepantla de Baz / Para su conocimiento.
FAG/SMD/JAR.

Plaza Dr. Gustavo Baz 2/a, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 51 64 24 00
www.tlalnepantla.gob.mx

Dirección General de Desarrollo Urbano
Unidad de Asuntos Jurídicos

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
 Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
 Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

En la respuesta a la solicitud de información con folio 00326/TLALNEPA/IP/2015 el sujeto obligado indicó lo siguiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

DEPENDENCIA: CONTRALORIA MUNICIPAL
 Oficio: CM/DR/2020/2015
 ASUNTO: SE SOLICITA CORRECCION DE
 SOLICITUD DEL FOLIO: SAIMEX
 00326/TLALNEPA/IP/2015

Tlalnepantla de Baz, México, a los 09 días del mes de junio de 2015.

LIC. MARIAMNEÉ VEGA PLANCARTE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
 LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
 PRESENTE.

Por este medio le envío un cordial saludo, asimismo me refiero a su oficio número PM/UTAIM/00676/2015 de fecha 04 de junio de 2015, mediante el cual turno para su atención, copia de la solicitud de acceso a la información con número de folio SAIMEX 00326/TLALNEPA/IP/2015, suscrita por el C. [REDACTED] la cual dicha persona hizo consistir en lo siguiente:

"Solicito que el Lic. Orlando Rodríguez Romano como Contralor del Municipio de Tlalnepantla FIRMO Y AVALO (sic) la presente ACTA CIRCUNSTANCIADA (ANEXO), con lo cual es un ACTO CONSENTIDO DE MANERA TACITA (sic), solicito que FUNDE Y MOTIVE dicha ACTA CIRCUNSTANCIADA."

De la simple lectura se aprecia que el requiriente únicamente refiere que su pretensión consiste en que el suscrito **"funde y motive dicha acta circunstanciada"**, haciendo referencia al acta que anexa a su curso, de fecha 17 de abril de 2013; sin embargo es omiso en precisar **qué información es la que solicita por esta vía de acceso a la información pública**, conforme lo dispone el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual dispone:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita"

Motivo por el cual, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la referida Ley de Transparencia, y 417 de su Reglamento, le solicito tenga a bien notificar al particular, para el efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, complete, corrija y amplíe los datos de su solicitud, con el apercibimiento de que en caso contrario, la misma se tendrá como no presentada.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
 EL CONTRALOR MUNICIPAL

MTRO. ORLANDO RODRÍGUEZ ROMANO
 CONTRALORIA MUNICIPAL

Plaza Municipal
 Plaza Dr. Gustavo Díaz Vial, Colonia Centro,
 Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C.P. 54000
 Tel. 01999 2512
 www.tlalnepantla.gob.mx
 @TLALNEPA

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

3. Recursos de revisión. Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX con fecha veintiséis de junio de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones en cada uno de los medios de impugnación.

En el recurso de revisión con folio 01159/INFOEM/IP/RR/2015, el recurrente manifestó lo siguiente:

a) Acto impugnado

“Me están Negando la Información Solicitada”

b) Motivos de inconformidad

*“LA COORDINACION JURIDICA ES LA QUE TIENE QUE DAR
CONTESTACION”*

En el recurso de revisión con folio 01160/INFOEM/IP/RR/2015, el recurrente manifestó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“Me están NEGANDO LA INFORMACION”

b) Motivos de inconformidad

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

"La INFORMACION SOLICITADA es de INTERES PUBLICO, ya que derivado de una SOLICITUD de un SERVIDOR se llevo a cabo dicho procedimiento y a la fecha NO ME HAN DADO RESPUESTA"

En el recurso de revisión con folio 01162/INFOEM/IP/RR/2015, el recurrente manifestó lo siguiente:

a) Acto impugnado

"Me están Negando la INFORMACION"

b) Motivos de inconformidad

"La solicitud es CLARA y estoy anexo el DOCUMENTO del cual requiero respuesta"

4. Informes de justificación. El sujeto obligado presentó sus informes de justificación con fecha uno de julio de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el recurso de revisión con folio 01159/INFOEM/IP/RR/2015, el sujeto obligado manifestó lo siguiente, mediante informe de justificación. -----

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2015 AÑO DEL BICENTENARIO CULTURAL DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y SU VENTURA

OFICIO: SM/0917/2015.

Tlalnepantla de Baz, México a 30 de Junio de 2015.

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

En respuesta a su Oficio número número PM/UTAIM/00788/2015, de fecha 26 de Junio del año en curso, deducido del expediente SAIMEX/00322/TLALNEPA/IP/2015 y recurso de revisión identificado con el número 01159/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el recurrente [REDACTED] y siendo que del oficio que se contesta, se desprende que específicamente se solicita por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, lo siguiente:

"Sujeto atentamente, un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del sujeto obligado de la secretaría del Ayuntamiento, decididamente fundado en el que justifique la causa que motivó a entregar la información requerida de tal manera, con la finalidad de dar atención y seguimiento a la respuesta correspondiente".

Al respecto, manifiesto a usted, que mediante oficio número SM/0831/15, de fecha 19 de Junio del año en curso, se le hizo llegar el informe que rindió la M. en D. Martha López Zamorano, Coordinadora de Patrimonio Municipal, mediante oficio número CPM/0359/2015, de fecha 09 de de Junio del año en curso, en el que la titular del área respectiva, hizo referencia puntual a la información que se solicitó y dio lugar al expediente que nos ocupa; oficio e informe a cuyo contenido me remito y que se reitera mediante el presente en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar en virtud de estar debidamente fundado y motivado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarse con mi reconocimiento, las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MARQUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE BAZ



C.c.p. Lic. Guillermo Alfredo Martínez Cortáez, Presidente Municipal - Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic. Fernando Barco (Daz Barco), Subsecretario del Ayuntamiento - Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Francisco Muñoz Vázquez, Jefe Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento.
C.c.p. Archivo.
S.M.

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

En el recurso de revisión con folio 01160/INFOEM/IP/RR/2015, el sujeto obligado manifestó lo siguiente, mediante informe de justificación.



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 30 de junio del año dos mil quince.

Oficio número: DGDU/1843/2015.

Asunto: Atención a la solicitud de Acceso a la
Información Pública con número de folio
SAI/INEX 323/TLALNEPA/IP/2015.
Recurso de Revisión: 1160/INFOEM/
IP/RR/2015.

Mariamneé Vega Blancarte.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Municipal.

En atención al Oficio número PMAU/TLAM/00791/2015, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, dirigido para su atención a esta Dirección General de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar lo siguiente:

Se aclara que la información de ninguna forma fue negada;

Se le preciso que había un procedimiento administrativo en donde se había constatado lo siguiente:

"Predio denominado salón de usos múltiples con área aproximada de 500M2, el cual funge como comedor comunitario, se encuentra entre el equipamiento urbano municipal, no existen trabajos constructivos en proceso siendo una construcción terminada al 100% y consolidada de hace tiempo"

Este inmueble es propiedad municipal;

Fue construido por el Municipio; y,

El inmueble está a cargo del Municipio de Tlalnepantla.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.

Arq. Fernando Ávila García.
Dirección General de Desarrollo Urbano.

C. C. Lic. Guillermo Alvarado Martínez, Presidente Municipal Sustituto de Tlalnepantla de Baz, / Para su conocimiento.

Edificio de Gobierno: P.O. Box 100, Tlalnepantla de Baz,
C. P. 54000 Estado de México.

Dirección General de Desarrollo Urbano

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

En el recurso de revisión con folio 01162/INFOEM/IP/RR/2015, el sujeto obligado manifestó lo siguiente, mediante informe de justificación.



Ayuntamiento
Constitución de
Tlalnepantla de Baz

2015. Año del Bicentenario Luchamos por una Mejor Modelo y País



TALNEPANTLA
CIUDAD CONFIABLE

DEPENDENCIA: CONTRALORIA MUNICIPAL

OFICIO: C0107/2015/2015

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO NO
PM/UTIAM/00789/2015

LIC. MARIAMNEÉ VEGA PLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Me refiero a su similar número PM/UTIAM/00789/2015 de fecha 26 de junio de 2015 y con sello de recibido del día 29 del mismo mes y año; mediante el cual envía "copia del Recurso de Revisión 01162/INFOEM/IP/RR/2015, del cual argumenta el solicitante que la información proporcionada como respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio SAIMEX 00326/TLALNEPANTLA/2015, se me niega la información solicitada." A continuación, en su ocurso de referencia, manifiesta que: "Por lo anterior y derivado de las disposiciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en materia del Recurso de Revisión, solicito atentamente un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del sujeto obligado de la Contraloría Municipal, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivo a entregar la información requerida de tal manera, con la finalidad de dar atención y seguimiento a la respuesta correspondiente, haciendo llegar la documentación a esta área el día 01 de julio del presente año, a fin de dar cumplimiento al artículo 76 de la Ley en materia."

Al respecto, le doy contestación en los siguientes términos:

PRIMERO.- En cuanto al fondo: EL SUSCRITO NIEGO EL ACTO IMPUGNADO, dado que no es cierto que negue proporcionar información al C. [REDACTED]. Lo cierto es, que en el caso en particular, dicho peticionario a través de su solicitud de acceso a la información con número de folio SAIMEX 00326/TLALNEPANTLA/2015, en ningún momento precisó qué información solicita conforme a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual dispone:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita"

Palacio Municipal
Plaza Cr. Cuernavaca, Centro Sur
Tlalnepantla de Baz, Estado de México (C.P. 54000)
Tel. 55 96 09 00
www.tlalnepantla.gob.mx
01159/2015

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, Año del Secretariado Ejecutivo de José María Morelos y Pavón"

DEPENDENCIA: CONTRALORIA MUNICIPAL

OFICIO: CM/DR/2269/2015

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO No.
PMAUTIAM/00789/2015

Lo anterior es así, toda vez que, en su solicitud de acceso a la información con número de folio SAIMEX 00326/TLALNEPA/IP/2015, el C. [REDACTED] la hizo consistir en lo siguiente:

"Solicito que el Lic. Orlando Rodríguez Romano como Contralor del Municipio de Tlalnepantla FIRMO Y AVALO (sic) la presente ACTA CIRCUNSTANCIADA (ANEXO), con lo cual es un ACTO CONSENTIDO DE MANERA TACITA (sic), solicito que FUNDE Y MOTIVE dicha ACTA CIRCUNSTANCIADA."

Por lo que de la simple lectura se aprecia que el solicitante únicamente refiere que su pretensión consiste en que el suscrito *"funde y motive dicha acta circunstanciada"*, haciendo referencia al acta que anexa a su ocurso, de fecha 17 de abril de 2013; sin embargo esto no es una solicitud de información a este sujeto obligado. Motivo por el cual, a través de mi similar número CM/DR/2020/2015 de fecha 09 de junio de 2015, le solicité a usted, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal, que con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la referida Ley de Transparencia, y 4.17 de su Reglamento, tuviera a bien *notificar al particular, para el efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, completara, corrigiera y ampliara los datos de su solicitud, con el apercibimiento de que en caso contrario, la misma se tendría como no presentada.*

SEGUNDO.- En cuanto a la forma.- Al tener a la vista el documento que envió anexo a su oficio que se lista al rubro, se concluye que no reúne todos los requisitos que establece el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México para interponer el recurso de revisión. Lo anterior es así, toda vez que dicho artículo dispone:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

Presidencia Municipal
Plaza Dr. Gustavo Baz Llan, Colonia Centro,
Tlalnepantla de Baz, Estado de Mex. C.P. 54000
Tel.: 55 66 39 05
www.tlalnepantla.gob.mx

ORA/RSA

Recurso de revisión: 01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, Año 241 Bicentenario Cuicauhtli de José María Morelos y Pavón"

DEPENDENCIA: CONTRALORIA MUNICIPAL
OFICIO: CMICR/0358/2015
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO NO
PMUTIAM/00789/2015

III. Razones o motivos de la inconformidad:

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito,
requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Y al observar el documento anexo, se observa que consiste en una copia simple de un formato prellenado, de una foja tamaño carta, denominado "FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN", del cual se desprenden los siguientes datos de los campos que fueron llenados de manera electrónica:

Fecha (dd-mm-aaaa): 25/05/2015 **Hora (hh:mm):** 9:59 AM

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: Santillán Flores Javier

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

ACTO IMPUGNADO: Me están negando la información

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO: Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa): 25-05-2015

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD: 00326/TLALNEPANT/2015

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: La solicitud es clara y estoy anexando el documento del cual requiero respuesta.

Folio del recurso de revisión: 01152/INFOEM/RR/2015

Clave de entrega del recurso de revisión: 003262015195025513107205.

Y como anexo de dicho "recurso de revisión" el ocursoante agregó copia simple del acta circunstanciada del 17 de abril de 2013, que "es el documento del cual requiero respuesta".

De lo anterior, se desprende que dicho documento NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES que la Ley dispone para el recurso de revisión, dado que es carente del

Presidencia Municipal
Paseo Dr. Cuauhtémoc Sordo, Colonia Centro,
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000
Tel: 55 62 35 00
www.tlalnepantla.gob.mx

06/04/2016

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



DEPENDENCIA: CONTRALORIA MUNICIPAL

OFICIO: CM/DRJ 2269/2015

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO NO.
PM/UTIAM/00789/2015

domicilio del recurrente, también de los nombres de las personas autorizadas para recibir notificaciones, así como tampoco consta la firma del particular, incumpliendo por lo tanto lo establecido en las fracciones I y IV del referido artículo 73 de la Ley en comento. Por lo que, de conformidad con lo establecido en la última parte de la fracción IV mencionada, le solicito que no se le de trámite al "recurso de revisión" en cita.

Por lo antes expuesto, le reitero la disposición de ésta Contraloría Municipal en cuanto a la debida atención a las solicitudes de información que se dirijan a ésta dependencia, siempre y cuando se encuentren apegadas a derecho. Y en ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracciones XX y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, le reitero mi requerimiento de que, acorde con las funciones que tiene encomendadas como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal, contenidas en el artículo 35 fracción III de dicha Ley; y con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de ese ordenamiento legal y en el artículo 4.17 de su Reglamento, tenga a bien notificar al particular, para el efecto de que complete, corrija y amplíe los datos de su solicitud y de esa manera se le otorgue, de ser procedente, la información que solicite por esa vía a ésta Contraloría Municipal.

ATENTAMENTE
EL CONTRALOR MUNICIPAL

MTRO. ORLANDO RODRIGUEZ ROMANO

c.c.p. LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Presidente Municipal sustituto de Tlalnepantla de Baz, México. Para su conocimiento.
LIC. LETICIA AZUCENA GARCÍA NOGUEZ, servidor público habilitado de la Contraloría Municipal.

Palacio Municipal
Paseo Dr. Gustavo Baz s/n, Colonia Centro,
Tlalnepantla de Baz, Estado de Mex. C.P. 54000
Tel. 55 55 39 85
www.tlalnepantla.gob.mx

ORR/MSA

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

5. Acumulación. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01159/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, el número 01160/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el número 01162/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Eva Abaid Yapur.

En forma posterior, en la vigésima quinta sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Instituto, se aprobó la acumulación de los recursos de revisión mencionados con anterioridad. El estudio y propuesta de resolución que quedó a cargo del Comisionado Javier Martínez Cruz de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregaron las respuestas vía SAIMEX al **recurrente** el día veinticinco de junio de dos mil quince, de tal forma que los plazos para interponer los recursos transcurrió del día veintiséis de junio al veintiséis de julio, ambos de dos mil quince en consecuencia, si presentó sus inconformidades el día veintiséis de junio de dos mil quince éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Pleno tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central deliberar sobre el siguiente tema: **analizar si la información entrega por el sujeto obligado corresponde a lo solicitado por el particular y si se encuentra apegada a las normas y principios del derecho de acceso a la información.**

A efecto de precisar el estudio de la resolución, a continuación se sintetizan los motivos o razones de inconformidad que expresa el recurrente en la interposición

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

del medio de impugnación que ahora se atiende y las consideraciones manifestadas por el sujeto obligado.

A. Síntesis de los motivos o razones de inconformidad.

- El **recurrente** alega en todos los recursos de revisión que se le niega la información solicitada.
- Señaló en el recurso de revisión **01159/INFOEM/IP/RR/2015** que la Coordinación Jurídica es la que tiene que dar respuesta a la solicitud de información.
- Manifestó en el recurso de revisión **01160/INFOEM/IP/RR/2015** que la información solicitada es de interés público.
- Agregó, en el mismo recurso de revisión, que está llevando un procedimiento y a la fecha no se le ha dado respuesta.

B. Síntesis de las consideraciones manifestadas por el sujeto obligado.

- El **sujeto obligado** argumentó que en una repuesta anterior, producto de una solicitud de información hecha por el mismo solicitante, ya se dio contestación a lo requerido en la materia de la solicitud correspondiente al recurso de revisión **01159/INFOEM/IP/RR/2015**.
- Posteriormente, en el informe de justificación del recurso de revisión **01159/INFOEM/IP/RR/2015** el Secretario del Ayuntamiento se adhiere a la respuesta inicial otorgada por la Mtra. Martha López Zamorano, coordinadora del patrimonio municipal, en el sentido de que ya se había dado respuesta en una solicitud previa a lo que ahora requiere el particular.

Recurso de revisión: 01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Refirió en el recurso de revisión 01160/INFOEM/IP/RR/2015 la autoridad manifestó en la respuesta inicial que *i)* se ha dado inicio al procedimiento correspondiente y *ii)* que la construcción se realizó y pertenece a la administración pública municipal.
- En el informe de justificación del recurso de revisión 01160/INFOEM/IP/RR/2015, el **sujeto obligado** ratifica su respuesta, insistiendo en que se ha dado contestación a lo solicitado por el particular, en virtud de que se otorgó respuesta a los dos planteamientos formulados por el particular.
- Manifestó, en la respuesta inicial del recurso de revisión 01162/INFOEM/IP/RR/2015, que no apreciaba la existencia de una solicitud clara y precisa, por lo que lo apercibía para que en un plazo de cinco días hábiles realizará la aclaración correspondiente.
- En el informe de justificación relativo al recurso de revisión 01162/INFOEM/IP/RR/2015, el ente obligado manifiesta; en primer lugar que lo "solicitado" por el particular no constituye una solicitud de acceso a la información en estricto sentido, toda vez que no es claro y preciso lo solicitado. Por otra parte, en cuanto a la forma del recurso de revisión, la autoridad esgrime que el medio de impugnación presentado por el **recurrente** no cumple con lo solicitado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues carece de domicilio y firma.

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

En consecuencia de lo antes relacionado, el estudio de la presente resolución admite planteamientos jurídicos que comparten todos los recursos de revisión y otros de carácter específico, unos y otros se enlistan a continuación.

- ¿Por qué son procedentes los medios de impugnación en su estudio y hasta su resolución?
- ¿El sujeto obligado entregó respuestas conforme lo solicitado por el particular?
- ¿Las respuestas del sujeto obligado se apegan a las normas y principios del derecho de acceso a la información?
- ¿En qué casos se actualizan causales de improcedencia, cuales son estas?

A continuación se expondrán las razones y fundamentos del orden jurídico nacional y estatal que soportan la decisión de este órgano garante. Previamente analizados los motivos de inconformidad del **recurrente**, los argumentos del **sujeto obligado** y el marco jurídico aplicable en este asunto, esta Ponencia considera que los temas importantes que serán abordados en forma lógica y sistematizada en el estudio serán los siguientes: *a)* dictar la procedencia o improcedencia del recurso de revisión; *b)* calificar los motivos o razones de inconformidad; *c)* analizar cada una de las respuestas otorgadas en a las solicitudes de información con la finalidad de verificar si corresponden con lo solicitado , o bien en su caso se deriva una causal de improcedencia.

Recurso de revisión: 01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Definidos los temas importantes en la resolución de este asunto que darán respuesta a los planteamientos jurídicos previamente relacionados en el **Considerando 3** de esta resolución se procede al estudio correspondiente, según el orden propuesto.

4. Procedencia del recurso de revisión.

En primer lugar, es procedente el recurso de revisión porque el **recurrente** considera desfavorable la respuesta a su solicitud de información otorgada por el **sujeto obligado**, toda vez que a su consideración el Municipio de Tlalnepantla de Baz le niega la entrega de solicitado en todos los casos que aquí se analizan.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado considera que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el artículo 71, fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

(énfasis añadido)

Bajo este contexto, es trascendental para este órgano garante indagar y precisar sobre cada uno de los recursos de revisión que se someten a la decisión de este Instituto, al tiempo que se valoraran y tomaran en cuenta los argumentos, manifestaciones y

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

documentos presentados por las partes con la finalidad de verificar si se garantiza o no el derecho de acceso a la información pública.

5. Calificación de los motivos o razones de inconformidad

La calificación de los motivos o razones de inconformidad consiste en el juicio realizado por este órgano colegiado sobre cada una de aquellas afectaciones que pueden vulnerar o menoscabar el derecho de acceso a la información, según las manifestaciones realizadas por el **recurrente**, dejando la justificación sobre las que sustentan para su posterior revisión. Se sigue entonces lo siguiente.

A. En el recurso de revisión 01159/INFOEM/IP/RR/2015

El **único motivo o razón de inconformidad**, consistente en que la Coordinación Jurídica del Municipio es la que debe dar contestación es **infundado**. Como se verá en el desarrollo del estudio el recurrente recibió respuesta por parte del **sujeto obligado**, pero lo cierto es que la materia de su solicitud se aleja del núcleo central del derecho de acceso a la información, sin que se advierta que requiere algún documento o que tenga una expresión documental.

B. En el recurso de revisión 01160/INFOEM/IP/RR/2015

El **único motivo o razón de inconformidad**, consistente en que no se ha dado respuesta a su solicitud es **infundado**. Como se acredita de la respuesta otorgada por el **sujeto obligado** queda que los dos planteamientos solicitados por el ahora recurrente fueron desahogados por la autoridad, cuestión que se analizará con mayor detalle en el estudio.

Recurso de revisión: 01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

C. En el recurso de revisión 01162/INFOEM/IP/RR/2015.

Aún y cuando no se expresó un agravio concreto por parte de la recurrente esta autoridad en uso de las facultades conferidas en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹

¹ **Artículo 74.-** El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica. En correlación con el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro Apoya lo anterior el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro **RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA, VA ENCAMINADA A LOS "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" QUE EL PARTICULAR REFIERA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, el cual se cita a continuación.

De los artículos 93 a 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se advierte que en caso de que a los solicitantes de información pública se les niegue el acceso, consulta o entrega de ésta, cuando sea inexistente o en los casos en que al entregársela esté incompleta, sea errónea o falsa; que esté clasificada como reservada o confidencial; que el sujeto obligado se niegue a entregar información confidencial o a efectuar las modificaciones solicitadas a ésta o la entregue en formato incomprensible; que exista inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información, y cuando no se resuelva su petición en los plazos legales, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad (artículos 93 y 94), mediante escrito en el que se exprese el nombre del promovente y los motivos de inconformidad, anexando el original o copia de la resolución emitida por los sujetos obligados en caso de haber sido notificada personalmente, así como el documento original donde conste el acuse de recibo de la solicitud por parte de la unidad de transparencia e información, permitiéndoles expresar argumentos y anexar las pruebas que refuercen los motivos de inconformidad (artículo 95), pues el citado instituto, en todo caso, podrá subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares (artículo 96). Luego, recibido el escrito por el cual se interpone el recurso de revisión, dicho instituto requerirá al sujeto obligado por cualquier medio con el que pueda verificarse su notificación, un informe en el que manifieste los argumentos, pruebas o cualquier otro

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

precisa que la inconformidad que será motivo de revisión en esta resolución es el análisis de la respuesta del sujeto obligado con la finalidad de verificar si cumple o no con lo solicitado.

Así las cosas, este motivo de informidad es **infundado**. En atención a que la petición del solicitante se aleja del núcleo central del derecho de acceso a la información que es brindar aquellos documentos en posesión del poder público, pues pretende mediante el presente medio impugnación que el Ayuntamiento de Tlalnepantla funde y motive un Acta Circunstanciada.

elemento que justifique su negativa, en caso de que éste no haya sido enviado previamente (artículo 97), debiendo resolver dicho recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o al en que haya decidido de oficio iniciar la revisión (artículo 98). Finalmente, la resolución del recurso de revisión se tomará por mayoría votos de los comisionados, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida o, en su caso, requerir a los sujetos obligados para que entreguen la información, en la forma, plazo y término señalados en la resolución correspondiente y, en caso de no resolver el mencionado recurso en los plazos señalados, la resolución recurrida se entenderá confirmada (artículo 99). **Así, de una interpretación adminiculada de los citados preceptos se colige que la suplencia de las deficiencias prevista en el artículo 96 del indicado ordenamiento, va encaminada a los "motivos de inconformidad" que el particular refiera en el escrito por el que interponga el aludido medio de impugnación, acorde con el artículo 95 que establece que éstos se plantearán respecto de la respuesta recurrida, expresando a su vez los argumentos o pruebas que refuercen tales inconformidades, aun cuando la ley no obliga textualmente a expresar "agravios".**

Por lo anterior, este órgano garante señala que de la revisión al expediente electrónico del recurso de revisión radicado con número **01162/INFOEM/IP/RR/2015** se desprende que hay elementos que ameritan ser subsanados porque lo expresado como <<acto impugnado>> sí guarda relación con lo la inconformidad del **recurrente**.

Recurso de revisión: 01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

5. Se subsanan las deficiencias de formalidad del recurso de revisión 01162/INFOEM/IP/RR/2015.

Previo al estudio de fondo, es para esta autoridad relevante precisar que el **sujeto obligado** refiere en su informe de justificación la ausencia de formalidades en el recurso de revisión 01162/INFOEM/IP/RR/2015, tales como no haber colocado el domicilio y no estar firmado por el inconforme. Al respecto, debe señalarse que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este órgano autónomo posee facultades para subsanar las deficiencias en los recursos de revisión, según se desprende a continuación.

El desglose del citado artículo contempla dos momentos en los que se puede subsanar las deficiencias, tal y como se muestra enseguida.

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos i) en su admisión y ii) al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

(viñetas agregadas)

El primero de los momentos procesales en los que se puede subsanar la deficiencia de los recursos, es decir en *la admisión*, se debe tomar en consideración que de acuerdo al artículo 72 las formalidades previstas para el acogimiento del recurso de revisión son las siguientes:

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.

3. Por lo que hace a los términos, se dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Lo anterior debe relacionarse con el artículo 73 de la multicitada Ley, la cual se refiere al contenido del recurso de revisión, como a continuación se cita.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De los artículos antes mencionados se desprende que son elementos analizados al momento de la admisión los contenidos en las fracciones I y IV y el último párrafo citado en correlación con las formalidades señaladas en el artículo 73 de la Ley en la materia, que en resumen son: los datos de identificación, la firma del recurrente y la copia del acto impugnado, ello es así porque la aceptación a trámite del recurso de revisión depende de que se hayan cubierto las formalidades antes enunciadas y no

Recurso de revisión: 01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

constituyen elementos sustantivos que deban ser analizados por este Instituto en los estudios de fondo sobre los cuales se pronuncia.

Ahora, no debe perderse de vista que la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de México impone, en el artículo 1, fracción II el acceso a la información por parte de los particulares conforme a procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos; en correlación con lo anterior se encuentra el artículo 60 de la Ley en cita, que en sus fracciones IX, XI y XIII señala lo siguiente:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Sujetos Obligados para la elaboración y ejecución de programas de información;

XI. Apoyar a los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley;

XIII. Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y orientar a los particulares;

En este contexto es que se ha creado un sistema informático que permite la atención y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información y en su caso de los recursos de revisión que sobre ellos recaigan denominado Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX. Entre otras funciones, el sistema tiene por objeto brindar a los particulares de manera accesible los formatos mediante los cuales puedan hacer efectivos su derecho constitucional de acceso a la información; es por esta razón que elementos como el domicilio y la firma pueden ser omitidos en virtud de la naturaleza del medio que fluye la información: electrónico.

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

En otras palabras, el domicilio se proporciona en los medios de comunicación con la finalidad de entablar las comunicaciones procesales necesarias para el desahogo del proceso o procedimiento, lo cual, en el presente caso queda subsanado a través del SAIMEX porque éste cumple con el objetivo de mantener informado a las partes involucradas.

Por lo que hace a la firma, es evidente, que al ser tramitado en un medio electrónico el **recurrente** no tiene oportunidad de impregnar su rúbrica en el sistema de información que se ha dispuesto; sin embargo, la validez del documento por el que se inconforman los particulares se perfecciona mediante las medidas de seguridad que brinda el sistema, tales como el "USUARIO" Y "CONTRASEÑA" lo que otorga autenticidad a los recursos de revisión.

En consecuencia, debe darse atención al recurso de revisión presentado por el inconforme, toda vez que los elementos a los cuales se ha referido el **sujeto obligado** son susceptibles de ser subsanados por las razones antes expuestas.

6. Análisis de la causa de desechamiento que se advierte en los recursos de revisión 01159/INFOEM/IP/RR/2015 y 01162/INFOEM/IP/RR/2015. En atención a que las cuestiones de procedencia son de previo y especial pronunciamiento, en consecuencia, este Órgano Colegiado de oficio analiza la procedencia del recurso de revisión interpuesto por **el recurrente**.

Como primer punto, es necesario destacar que es presupuesto procesal del recurso revisión, la existencia de una solicitud de información pública.

Luego, la información pública es aquella en soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos,

Recurso de revisión: 01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **sujetos obligados**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el entonces Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Por otra parte, es de vital importancia subrayar que la materia del derecho de acceso a la información pública, constituye la información pública que los sujetos obligados hubiesen generado, poseen o administran el ejercicio de sus funciones de derecho público, previo a la presentación de una solicitud de información pública; esto es así, toda vez que así se obtiene de la interpretación sistemática a los artículos 2 fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por ende, de lo expuesto se concluye que para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, los sujetos obligados no tienen el deber de generar determinada información en virtud de la presentación de una solicitud de acceso a la información pública, sino que se insiste, es suficiente con que entreguen la generada, la que poseen o administran en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, en el caso se afirma que lo solicitado por **EL RECURRENTE** vía acceso a la información pública, no es materia de este derecho.

Lo anterior es así, toda vez que de las solicitudes de información pública de origen se aprecia que **EL RECURRENTE** señala:

En la solicitud con folio 00322/TLALNEPA/IP/2015 lo siguiente:

"Solicito que el Lic. Alfredo MARTINEZ González, ACTUAL PRESIDENTE MUNICIAPAL y que siendo Secretario del Ayuntamiento fue OMISO en dar

Recurso de revisión:	01159/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

CONTESTACION CLARA A LO SIGUIENTE: La Autorización a título Gratuito del Salón de USOS múltiple al COPACI, esta vencido desde 2014 y su COORDINADOR JURIDICO no ha dado seguimiento a dicha autorización, razón por la cual solicito FUNDE Y MOTIVE Por QUE NO SE HA DADO SEGUIMIENTO A DICHA AUTORIZACION"

Al no haber autorización el COPACI NO PUEDE HACE USO DE DICHO SALON DE USOS MULTIPLES

En la solicitud con folio 00326/TLALNEPA/IP/2015

"Solicito que el Lic. Orlando Rodríguez Romano como Contralor del Municipio de Tlalnepantla FIRMO Y AVALO la presente ACTA CIRCUNSTANCIADA (ANEXO), con lo cual es un ACTO CONSENTIDO DE MANERA TACITA, solicito que FUNDE Y MOTIVE dicha ACTA CIRCUNSTANCIADA"

Luego, de la transcripción que antecede se aprecia de manera clara y precisa que el **recurrente** solicita se le informe la razón por la cual no ha dado seguimiento a la autorización precisada en la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, esta petición no es materia de una solicitud de acceso a la información pública; por ende, el recurso de revisión es improcedente.

En efecto, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece de manera clara, precisa y concreta las hipótesis de procedencia de este medio de impugnación, a saber: *i)* se niegue la información solicitada, *ii)* se entregue la información incompleta o no que corresponda a la solicitada, *iii)* se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

Lo anterior es así, toda vez que el precepto legal señalado, establece:

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.
(...)”*

En consecuencia, si el artículo transcrito, no establece que el recurso de revisión procede en contra de la negativa de atender las solicitudes de información vía SAIMEX, entonces, el medio de impugnación que nos ocupa es improcedente, razón que sería suficiente para desechar el recurso de revisión al rubro anotado.

7. Análisis de las respuestas e informes de justificación otorgadas por el sujeto obligado en el recurso de revisión 01160/INFOEM/IP/RR/2015.

En el recurso de revisión 01160/INFOEM/IP/RR/2015 el particular pretende conocer dos cuestiones a saber son: *i)* las medidas que se tomaran en el inmueble ubicado en la Plaza Cívica de la Calle Nayarit, entre las calles de Laredo y San Luis Potosí, Colonia Constitución de 1917, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y *ii)* quien construyó el inmueble de referencia, por lo que se advierte que en este caso la materia de solicitud sí puede ser atendida mediante la vía de acceso a la información, toda vez que es posible mediante expresiones documentales dar contestación a lo requerido por el particular, por lo que se pasa a contrastar la

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Página 36 de 40

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 9 de junio del año dos mil quince.

Oficio número: DGDU/1629/2015.

Asunto: Atención a la solicitud de Acceso a la
Información Pública con número de folio
SAIMEX: 00323/TLALNEPA/IP/2015.

Mariamocé Vega Blancarte.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Municipal.

En atención al Oficio número PM/UTAIM/676/2015, de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, turnado para su atención a esta Dirección General de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar lo siguiente:

En relación con la información solicitada por el C. [REDACTED] esta autoridad administrativa Municipal, ha tomado las medidas correspondientes, iniciando el procedimiento administrativo, en su momento procedimental se resolverá lo conducente, en el entendido que es una propiedad municipal, construido y a cargo de la administración pública municipal, y que ningún particular debe poseer, salvo en los casos que la misma ley autoriza.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.

Aro. Fernando Ávila García.
Director General de Desarrollo Urbano.

C.c.p. Lic. Guillermo Alfredo Martínez. / Presidente Municipal Sustituto de Tlalnepantla de Baz. / Para su conocimiento.
FAG/SMMM/JAF.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel (55) 53 66 38 00
www.tlalnepantla.gob.mx

Dirección General de Desarrollo Urbano
Unidad de Asuntos Jurídicos

Recurso de revisión: 01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En consecuencia, es viable confirmar la respuesta otorgada por el **sujeto obligado** en el recurso de revisión que ahora es motivo de análisis, pues no se transgrede ni menoscaba el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que recibió con oportunidad y suficiencia la respuesta a su petición.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante,

III. RESUELVE:

Primero. Con base en los razonamientos y fundamentos jurídicos expuestos en el Considerando 6 y 8 de esta Resolución **SE DESECHAN** los recursos de revisión 01159/INFOEM/IP/RR/2015 y 01162/INFOEM/IP/RR/2015.

Segundo. Con base en las razones otorgadas por esta autoridad y las normas jurídicas aplicables expuestas en el Considerando 7 **SE CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado otorgada dentro del expediente del recurso de revisión con folio 01160/INFOEM/IP/RR/2015 .

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

Cuarto. Se ordena notificar al **RECORRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión:

01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de revisión: 01159/INFOEM/IP/RR/2015
Y ACUMULADOS.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de once de agosto de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01159/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados 01160/INFOEM/IP/RR/2015 y 01162/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc